



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-741-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTAS:

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, el Informe de Auditoría Especial, de fecha doce de junio de dos mil trece, con referencia **IN-132-001-2011**, derivado de la revisión a la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuatro Córdobas con 25/100 (C\$142,804.25), correspondientes a donación voluntaria del proyecto Fondo Mundial del mes de julio de dos mil once. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar si el monto Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuatro Córdobas con 25/100 (C\$142,804.25), si se elaboró el recibo correspondiente de ingreso y si fue depositado en tiempo y forma; **b)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República y Normas de Control, emitidas por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y **c)** Identificar a los Servidores y ex Servidores Públicos responsables de hallazgos si los hubiere. En cumplimiento a los artículos 26, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 1), 54 y 55 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fechas comprendidas del cuatro de noviembre del dos mil once al veintiocho de marzo de dos mil doce, se notificó el inicio de Auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-741-18

revisión, a saber: **JUANA MARÍA BÜSCHTING MORALES**, Ex-Directora Administrativa Financiera; **ROSA AMANDA DOMÍNGUEZ**, Responsable de Tesorería; **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANA**, Responsable de la Unidad de Servicios Generales; **PEDRO RAFAEL PACHECO**, Responsable de Transporte y **MARTÍN RAFAEL FONSECA FLORES**, Ex-Encargado de Control de Activo Fijo. Siendo respetuoso del Principio de Legalidad, Debido Proceso y Derecho a la Defensa, se citaron para que compareciera y brindaran declaración, las siguientes personas: **JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANA**, Ex-Responsable de la Unidad de Servicios Generales; **PEDRO RAFAEL PACHECO**, Responsable de Transporte; **MARTÍN RAFAEL FONSECA FLORES**, Ex-Encargado de Control de Activo Fijo; **ROSA AMANDA DOMÍNGUEZ**, Encargada de Tesorería; **LUIS ALEJANDRO ESCOBAR SOLÓRZANO**, Responsable de Mantenimiento de Edificios; **JUANA MARÍA BÜSCHTING MORALES**, Ex-Directora Administrativa Financiera, quien no compareció. De igual manera se citó a: **AUGUSTO CÉSAR BLANDÓN LÓPEZ**, Líder comunal en el Municipio de San Sebastián de Yalí del Departamento de Jinotega y **LESTER MENDOZA**, Propietario del Taller de mecánica que reparó el vehículo asignado a la Directora Administrativa Financiera. Siendo Consecuentes con la Legalidad que impera en el Proceso Administrativo de Auditoría, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría, a los auditados **MARTÍN RAFAEL FONSECA FLORES Y JUANA MARÍA BÜSCHTING MORALES**, de cargos ya señalados, a quienes se les concedió el plazo establecido por la Ley, para que presentaran sus alegatos, y adjuntaran la documentación pertinente que estimaren necesarias para las aclaraciones o justificación de los hallazgos de auditoría, debidamente notificados en los Resultados Preliminares, así mismo se puso a disposición de los auditados la documentación propia del proceso de auditoría, y habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría especial con arreglo a derecho y no habiendo nulidades ni más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO

I

Conforme al artículo 95 de la Precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y dado que las operaciones examinadas no han caducado, corresponde emitir el pronunciamiento sobre los resultados conclusivos de la auditoría y que están debidamente señalados en el Informe de autos, por lo que la Dirección General de Auditoría a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión y Registro de las Unidades de Auditoría Interna y Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, emitió el Informe Técnico de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, de referencia: DESUAI-IT-019-06-2018, referente a la Auditoría Especial realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Procuraduría Para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-741-18

Defensa de los Derechos Humanos, de referencia: IN-132-001-2011, donde se determinó: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de examen. **2)** Se cumplió con cada una de las diligencias del Debido Proceso consagrado en la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Que el hallazgo que constituye perjuicio económico, de la auditoría ya referida, están soportados de forma adecuada. Así mismo, dicho Informe Técnico en su conclusión señaló: La pertinencia del Informe de Auditoría por cumplir en su forma, conclusiones, sustentación y sustanciación, de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua.

II

Visto lo anterior, corresponde examinar el Informe de Auditoría, objeto de la presente Resolución administrativa, mismo que refiere, que producto del examen de auditoría, se identificó que en fecha veintisiete de julio del año dos mil once, la Señora **Juana María Büschting Morales**, Directora Administrativa Financiera en esa fecha, orientó por escrito a la Responsable de Tesorería, le entregase en efectivo la cantidad de **Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuatro Córdobas con 25/100 (C\$142,804.25)**, correspondiente a la donación voluntaria que realizaran a la institución de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, los empleados contratados con caudales del Proyecto Fondo Mundial del mes de julio de dos mil once. Por las instrucciones acaecidas la Señora **Büschting Morales**, de cargo expresado, recibió de la Tesorera de dicha Entidad y en efectivo la cantidad solicitada, lo cual consta en recibo sin número de fecha veintisiete de julio de dos mil once, y recibido por la Señora **Büschting Morales**. El Informe en autos, infiere que después de recibir dicha cantidad dineraria en efectivo, efectuó rendición de gastos con documentos de diversos conceptos; a saber: **a)** Cuarenta y Siete Mil Ciento Cincuenta Córdobas Netos, (C\$47,150.00), por trabajos de instalaciones eléctricas en oficinas operativa de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos; sin embargo, estos gastos ya habían sido pagados con fondos del Presupuesto General de la República; **b)** Setenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco Córdobas Netos (C\$72,175.00), por el concepto de Reparación de camioneta, propiedad de la Entidad auditada, justificándolo con facturas comerciales; sin embargo, el Responsable de Servicios Generales, indicó que la camioneta que se supone repararon Marca: Toyota Hilux, placa ME1461, siempre estuvo en permanente circulación y nunca se recibió reporte de la Señora **Büschting Morales**, que indicara desperfectos mecánicos del automotor indicado; **c)** Dos Mil Ochocientos Ochenta Córdobas Netos (C\$2,880.00), bajo el concepto de compra de inodoro y materiales para su instalación, compra que ya se había realizado y pagado con fondos de caja chica; **d)** Once Mil Seiscientos Córdobas Netos (C\$11,600.00),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-741-18

justificado por la factura número: 21247, emitida por Ferretería López, por la compra de nueve bidones de pintura de agua y cuatro rodos con sus panas de felpa, lo cual fue confirmado con el proveedor, sin embargo no hay evidencia ni registro que los materiales indicados, hubiesen ingresado a bodega; y e) Nueve Mil Córdobas Netos (C\$9,000.00), en concepto de ayuda económica al Señor Augusto César Blandón López, líder comunal del Municipio de San Sebastián de Yalí, del Departamento de Jinotega, sin existir fundamento legal que lo justificase. Que como la rendición de cuenta no está debidamente justificada, se solicitó las aclaraciones a la Señora **JUANA MARIA BÜSCHTING MORALES**, Ex Directora Administrativa Financiera de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, en sus distintas alocuciones en el proceso de auditoría entre otras cosas manifestó: Que estando en la disposición de aclarar y solventar dicha operación, lo cual estaba en proceso de ser retirada de su cargo, se procedió a enterar el dinero en efectivo para aquellas operaciones y rendiciones que no fueran aceptadas desde el inicio por la auditoría emprendida, como soportes adecuados y pertinentes. La encargada de Tesorería ofreció ese fondo para cumplir las orientaciones del Procurador. Que rechaza el soporte presentado por Tesorería en el cual supuestamente le orienté por escrito la entrega de ese fondo a mi persona (presumo que ese memo fue hecho precisamente para poder implicarme y ahora hacerme responsable); no obstante, es un documento informal, no es una correspondencia salida de mi despacho, esa firma es falsificada, el memo no tiene el sello de la DAF, lo cual es un requisito de la comunicación y usted lo puede comprobar con el universo de comunicaciones emitidas por mi persona en el ámbito y período de mi responsabilidad. Por su parte el señor **Augusto César Blandón López**, líder comunal, antes de poder realizar la entrevista y confirmación sobre su recepción del dinero por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a través de la Señora **JUANA MARÍA BÜSCHTING MORALES**, reintegró a la Entidad auditada, lo que se le había otorgado es decir, los Nueve Mil Córdobas Netos (C\$9,000.00). La señora **JUANA MARÍA BÜSCHTING MORALES**, de cargos ya expresado, reintegró en efectivo la cantidad de Setenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco Córdobas Netos (C\$72,175.00), así consta en el recibo de caja de la Entidad auditada, número 4848. Sobre los alegatos indicados por la Señora **BÜSCHTING MORALES**, de cargos ya expresado, no prestan méritos en lo mínimo para justificar dichas actuaciones, pues incumplió con sus funciones, atribuciones, y deberes inherentes a su cargo y al Ordenamiento Jurídico aplicable, existiendo una diferencia no justificada, hasta por la cantidad de **Sesenta y Un Mil Seiscientos Veintinueve Córdobas con 25/100 (C\$61,629.25)**, que es el Perjuicio Económico determinado, por lo cual deberá de emitirse el correspondiente Pliego de Glosas, por la cantidad ya indicada, a la Señora **JUANA MARÍA BÜSCHTING MORALES**, de cargo ya indicado, conforme el artículo 84, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de establecerse a dicha Servidora Pública, por incumplir con sus atribuciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-741-18

y funciones en la transacción sujeta a revisión, así mismo violentó los artículos 131, párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 7, literales a), b) y h), 8, literal f), de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numeral 1), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Procedimientos Administrativos Financieros de la Entidad auditada y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1) y 12), 73, 77, 78 y 95 de la Ley Número 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativa, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese y téngase como propio y suficiente el Informe de Auditoría Especial, de fecha doce de junio de dos mil trece, con referencia **IN-132-001-2011** derivado de la revisión a la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cuatro Córdobas con 25/100 (C\$142,804.25), correspondientes a donación voluntaria del proyecto Fondo Mundial del mes de julio de dos mil once.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado la Entidad Denominada Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, hasta por el saldo restante de **Sesenta y Un Mil Seiscientos Veintinueve Córdobas con 25/100 (C\$61,629.25)**, deberá emitirse **Pliego de Glosas** a cargo de la señora **JUANA MARÍA BÜSCHTING MORALES**, de cargo ya nominado. En consecuencia se instruye a la Dirección General Jurídica de este Ente de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente separado, todo conforme el artículo 84 de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-741-18

señora **JUANA MARÍA BÜSCHTING MORALES**, de cargo ya expresado, por incumplir sus funciones y atribuciones inherentes a su puesto de trabajo, violentando los artículos 131, párrafo tercero de la Constitución Política de la República de Nicaragua. 7, literales a), b) y h), 8, literal f), de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numeral 1), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Manual de Procedimientos Administrativos Financieros de la Entidad auditada y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable

- CUARTO:** Derivado de la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, este Consejo Superior sobre la base de lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** a la auditada **JUANA MARÍA BÜSCHTING MORALES**, de cargo ya expresado con **dos (2) meses de salario**. La ejecución y recaudación de las multas se hará a favor de la Tesorería General de la República, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispuesto en el artículo 83, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 87, numeral 1), de la misma Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. La Máxima Autoridad de la Entidad auditada, deberá informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la precitada Ley.
- QUINTO:** Se le previene a la auditada del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, para que aplique la medida correctiva establecida en el hallazgo de auditoría, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 103,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-741-18

numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones, el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en siete (07) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJGG/LARJ
M/López